

NOVEDADES LEGALES

UNA ALERTA DE LA PRÁCTICA DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

19 de marzo de 2022 | www.bdo.com.pe

REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE ATRIBUCIÓN DE LA CONDICIÓN DE SUJETO SIN CAPACIDAD OPERATIVA (SSCO)

DECRETO LEGISLATIVO N° 1532

Se ha regulado el procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa (SSCO), esto es, de aquel sujeto que, si bien figura como emisor de comprobantes de pago o de documentos complementarios, no tiene los recursos económicos, financieros, materiales, humanos y/u otros, o estos no resultan idóneos, para realizar las operaciones por las que se emiten dichos documentos

Mediante la norma en mención se establecen efectos respecto de los comprobantes de pago y documentos complementarios a estos, del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV), del crédito fiscal u otros derechos o beneficios derivados del IGV, de la deducción como gasto o costo, así como de la solicitud de la libre disposición de los montos depositados en las cuentas del SPOT.

Asimismo, se ha establecido el mecanismo de publicidad de la condición, el procedimiento para resolver las impugnaciones que ello pudiera generar y las impugnaciones por deuda que se determine en virtud de haberse asignado la condición de SSCO, garantizando los derechos de los contribuyentes.

La norma bajo comentario entra en vigencia el 01 de enero de 2023 y será aplicable a los comprobantes de pago y documentos complementarios que se emitan a partir del 20 de marzo de 2022.

En un plazo no mayor de 120 días calendario contado a partir de la vigencia del presente decreto legislativo se aprobarán las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

De igual manera, en un plazo no mayor de 90 días calendario contado a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Decreto Supremo a que se refiere el párrafo precedente, la SUNAT aprobará las normas que sean necesarias para la implementación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo en comentario y en tal dispositivo.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 10 a 15.

SERVICIOS DE TAX & LEGAL

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

CONOCE LOS SERVICIOS

MODIFICAN EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y OTRAS NORMAS RELACIONADAS A LAS DEVOLUCIONES QUE REALIZA LA SUNAT

DECRETO LEGISLATIVO N° 1533

Se ha modificado el artículo 39° del Código Tributario, la Ley N° 31120 - Ley que regula la cuenta documento nacional de identidad (Cuenta – DNI), así como otras normas con rango de ley, a fin de otorgar preeminencia, en el caso de devoluciones a cargo de la SUNAT, al abono en cuenta corriente o de ahorros sobre los otros medios de devolución.

Las devoluciones que correspondan a solicitudes de devolución en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto legislativo se efectuarán con los medios que les resulten aplicables sin considerar las modificaciones en mención.

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” del Decreto Supremo que regulará las disposiciones necesarias a efectos de implementar la aplicación del presente Decreto Legislativo, a excepción de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria que modifica la Ley N° 31120, en lo referido a la utilización y apertura de forma automática y obligatoria de la cuenta-DNI, que entra en vigencia el 20 de marzo de 2022.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 15 a 17.

REGULAN EL PERFIL DE CUMPLIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS SUJETOS QUE DEBEN CUMPLIR OBLIGACIONES ADMINISTRADAS Y/O RECAUDADAS POR LA SUNAT

DECRETO LEGISLATIVO N° 1535

Se ha dispuesto la creación del perfil de cumplimiento que se asigna a los sujetos que deben cumplir con las obligaciones tributarias, aduaneras y no tributarias administradas y/o recaudadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), a fin de incentivar el cumplimiento voluntario de tales obligaciones, para lo cual se pueden establecer facilidades o limitaciones según nivel de cumplimiento.

Así, se ha establecido que la asignación del perfil de cumplimiento será implementada de manera gradual de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Para dichos efectos, se ha derogado el Decreto Legislativo N° 912 que creó el Régimen de Buenos Contribuyentes.

La presente norma entra en vigencia el 20 de marzo de 2022, salvo lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Modificatoria que modifica la Ley General de Aduanas, en lo referido a los lineamientos sobre los requisitos exigibles para autorizar a los operadores de comercio exterior, a las condiciones para la certificación como Operador Económico Autorizado, a la presentación de garantías globales y específicas, y al levante en 48 horas cuando las mercancías hayan sido seleccionadas a reconocimiento físico, que entrarán en vigor en conjunto con el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 15 a 17.

MODIFICAN LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS DECRETO LEGISLATIVO N° 1534

Se ha modificado la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con el objetivo de asegurar y promover su utilización en todos los niveles de gobierno, con especial énfasis en gobiernos regionales y locales, ampliando sus fuentes de financiamiento y alcances para incluir a las IOARR, las IOARR de Estado de Emergencia Nacional, así como las actividades de operación y mantenimiento.

A partir de dichas modificaciones, se permitirá que las regiones que no cuentan con ingresos por canon y sobrecanon puedan usar otras fuentes de ingresos para el desarrollo de inversiones en alianza con el sector privado. La medida permitiría impulsar el desarrollo de inversiones y contribuir a las acciones programadas para el cierre de brechas de los servicios públicos.

En un plazo no mayor a 90 días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de este Decreto Legislativo, se dictarán las normas reglamentarias para su implementación.

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia el 20 de marzo de 2022.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 18 a 20.

MODIFICAN E INCORPORAN DISPOSICIONES RESPECTO DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DE APORTES A LA ONP COMO CONSECUENCIA DE NULIDADES DE AFILIACIÓN AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000039-2022/SUNAT

Se ha modificado la Resolución de Superintendencia N° 105-2001/SUNAT, que regula la declaración y pago de aportes a la ONP como consecuencia de nulidades de afiliación al Sistema Privado de Pensiones, en lo relativo a la forma y condiciones para la presentación del Formulario Virtual N° 0605, a la constancia de presentación y pago, así como a las causales de rechazo del formulario referido.

Asimismo, se ha incorporado las definiciones de (i) Servicio Mis declaraciones y pagos, (ii) SUNAT Operaciones en Línea y (iii) SUNAT Virtual, y se ha sustituido el Anexo de Estructura de datos del Formulario Virtual N° 0605 correspondiente a la devolución al SNP de aportes obligatorios al SPP y a la de regularización de aportes a la ONP.

La presente norma entrará en vigencia el 20 de marzo de 2022.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 55 a 57.

MODIFICAN LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SBS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1531

Se ha modificado la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), con la finalidad de fomentar una mayor competencia en la prestación del servicio de transporte y custodia de dinero y valores, fortalecer la solvencia y estabilidad del sistema financiero en resguardo de los ahorristas, optimizar los procesos en las entidades del sistema financiero y fomentar una mayor competencia de las entidades del sistema financiero que están bajo la supervisión de la SBS.

Entre las modificaciones efectuadas se encuentra la reducción del capital exigido para el funcionamiento de las empresas que transportan y custodian dinero y valores, la simplificación del proceso de licenciamiento y supervisión de las empresas que no realizan captación de depósitos del público, la facilitación de la existencia de entidades u oficinas cuyas operaciones sean hasta 100% digitales y la posibilidad de que las publicaciones se puedan efectuar por medios virtuales o digitales.

La norma bajo comentario entra en vigencia el 20 de marzo de 2022, salvo las modificaciones que hacen referencia al sometimiento al régimen de vigilancia, a las causales de intervención, al patrimonio efectivo, los requerimientos de solvencia y a las sanciones por incumplimiento, así como la incorporación de artículos referidos a los requerimientos de colchones de conservación, los requerimientos de patrimonio efectivo y la emisión de la reglamentación, que entrarán en vigencia el 01 de enero de 2023.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 5 a 10.

PARA MAYOR INFORMACIÓN:

BDO TAX & LEGAL
tax_news@bdo.com.pe

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella para cualquier propósito o en cualquier contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C., una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © Enero 2022, BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.

www.bdo.com.pe



AUDITORÍA | TAX & LEGAL | CONSULTORÍA DE NEGOCIOS | OUTSOURCING